



Radicado: D 2024070005016

Fecha: 12/12/2024

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan a unos Docente(s) y se nombra un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Cuando se originen en **1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.** 2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud 3 Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, **nombrar**, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

De acuerdo a las disposiciones anteriores y con el fin de cubrir las necesidades en la prestación del servicio educativo en la I. E. CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE, SEDE E.U INSTITUTO DEL CARMEN, del Municipio de Santa Rosa de Osos, la I. E. MADRE LAURA MONTOYA, SEDE C. E. R. EL RETIRO del municipio de Dabeiba y la I. E. R. SAN RAFAEL, SEDE C. E. R. LA FLORIDA, del municipio de Dabeiba, Antioquia, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia teniendo en cuenta además, la potestad enmarcada en los Decretos 520 de 2010 y 1075 de 2015, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional tomó la decisión de trasladar a la señora, **MARÍA NELLY DAVID URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.415.127, trasladar al señor **JUVENAL TANGARIFE CIFUENTES**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 71.221.413 y nombrar al señor **FEREZ ADONIS RENTERÍA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.020.413.566

Por lo descrito anteriormente, la Secretaria de Educación tomó la decisión de realizar el traslado ante la necesidad de garantizar el buen servicio educativo, a la señora **MARÍA NELLY DAVID URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.415.127, licenciada educación básica énfasis ciencias sociales, provisional vacante definitiva, sin grado de escalafón, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel básica primaria, quien viene laborando, en la I. E. MADRE LAURA MONTOYA, SEDE C. E. R. EL RETIRO, del municipio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

de Dabeiba, Antioquia plaza N° 8204, la docente se trasladará para la **I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE, SEDE E.U INSTITUTO DEL CARMEN**, del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, plaza N° 6739, en reemplazo de la señora **MARÍA ABIGAIL ORTIZ ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía N° **21.851.526**, quien no continuara prestando servicio educativo en la institución por retiro forzoso

Así mismo, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, numeral 1 *necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo*, tomó la decisión de trasladar al señor **JUVENAL TANGARIFE CIFUENTES**, Identificado con cédula de ciudadanía N° **71.221.413**, puesto que se recibe solicitud de traslado por parte del docente, a través del radicado ANT2024ER072770 del 31/10/2024, donde se anexan documentos con recomendaciones y diagnósticos clínicos, además el docente autoriza mediante oficio con fecha 31/10/2024, el cambio de nivel de básica secundaria para básica primaria

Por lo descrito anteriormente, la Secretaria de Educación tomó la decisión de realizar el traslado ante la necesidad de garantizar el buen servicio educativo, al señor **JUVENAL TANGARIFE CIFUENTES**, Identificado con cédula de ciudadanía N° **71.221.413**, licenciado en educación física, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel básica secundaria, área educación física recreación y deporte, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel básica secundaria en la **I. E. R. SAN RAFAEL, SEDE C. E. R. LA FLORIDA**, del municipio de Dabeiba, Antioquia, plaza N° 8264 El docente se trasladará para la **I. E. MADRE LAURA MONTOYA, SEDE C. E. R. EL RETIRO**, del municipio de Dabeiba, Antioquia, Plaza N° 8204, para el nivel de básica prima atendiendo la solicitud enviada por el docente, en reemplazo de la señora **MARÍA NELLY DAVID URREGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.415.127**, quien pasará a la **I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE, SEDE E U INSTITUTO DEL CARMEN** del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia

Así mismo el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

En razón a lo anterior, para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva existe actualmente listado de elegibles vigente correspondiente a la OPEC N° 183041, el cual en las respectivas audiencias públicas de escogencia como resultado de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes no han aceptado el nombramiento para las respectivas plazas o no han sido elegidas por las personas de la lista, razón por la cual, en atención a que se ve afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar al señor **FEREZ ADONIS RENTERIA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1020.413.566, en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, numeral 1 *necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo*, tomó la decisión de nombrar, al señor **FEREZ ADONIS RENTERÍA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.020.413.566, licenciado en educación Física, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula de educación física recreación y deporte, en el nivel básica secundaria en la **I. E. R. SAN RAFAEL, SEDE C. E. R. LA FLORIDA**, del municipio de Dabeiba, Antioquia, plaza N° 8264, en reemplazo del señor **JUVENAL TANGARIFE CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.221.413, quien pasará a la **I. E. MADRE LAURA MONTOYA, SEDE C. E. R. EL RETIRO** del municipio de Dabeiba, Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARÍA NELLY DAVID URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.415.127**, licenciada educación básica énfasis ciencias sociales, provisional vacante definitiva, sin grado de escalafón, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel básica primaria, para la **I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE**, **SEDE E.U INSTITUTO DEL CARMEN**, del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, plaza N° 6739, en reemplazo de la señora **MARÍA ABIGAIL ORTIZ ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía N° **21.851.526**, quien no continuara prestando servicio educativo en la institución por retiro forzoso; Según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUVENAL TANGARIFE CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.221.413**, licenciado en educación física, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de básica primaria, para la **I. E. MADRE LAURA MONTOYA, SEDE C. E. R. EL RETIRO**, del municipio de Dabeiba, Antioquia, Plaza N° 8204, en reemplazo de la señora **MARÍA NELLY DAVID URREGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.415.127**, quien pasará a la **I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE, SEDE E U INSTITUTO DEL CARMEN** del municipio de Santa Rosa de Osos; Según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FEREZ ADONIS RENTERÍA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.020.413.566**, licenciado en educación Física, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, de Educación Física Recreación y Deporte, en el nivel básica secundaria en la **I. E. R. SAN RAFAEL, SEDE C. E. R. LA FLORIDA**, del municipio de Dabeiba, Antioquia, plaza N° 8264, en reemplazo del señor **JUVENAL TANGARIFE CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.221.413**, quien pasará a la **I. E. MADRE LAURA MONTOYA, SEDE C. E. R. EL RETIRO** del municipio de Dabeiba, Antioquia Según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA NELLY DAVID URREGO**, y a los señores **JUVENAL TANGARIFE CIFUENTES**, **FEREZ ADONIS RENTERÍA CUESTA** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

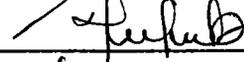
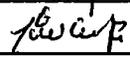
**ARTÍCULO SEXTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Mano Rojas Gaviria Técnico Operativo		03-12-2024
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		05/dic/24
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		10-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

